



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada TRECE (13) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202101720 00 formulada por **ESTHER JULIA HERRERA RUEDA** contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O
A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
11001310300220160057300**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 110012203000 2021 01720 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **ESTHER JULIA HERRERA RUEDA** y **NORMA CONSTANZA HERRERA** contra el **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310300220160057300**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el

inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.



CLARA INÉS MARQUEZ BULLA
Magistrada

Señores

MAGISTRADOS SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionado: **JUEZ 2° CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Accionantes: **ESTHER JULIA HERRERA RUEDA y NORMA CONSTANZA HERRERA RUEDA.**

ESTHER JULIA HERRERA RUEDA y NORMA CONSTANZA HERRERA RUEDA, mayores de edad, residentes en Bogotá D.C., identificadas con la cédulas de ciudadanía N° 28'913.113 de Rovira y N° 51'930.271 de Bogotá, respectivamente, obrando en nuestro propio nombre y en calidad de demandadas dentro del **Proceso Reivindicatorio 2016-00573-00** tramitado por el JUEZ 2° CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, respetuosamente y en ejercicio del Derecho Constitucional consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Nacional, por el presente escrito nos permitimos interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra el citado funcionario por considerar que ha incurrido en "**VIA DE HECHO**" al proferir sentencia dentro del referido proceso, actuando sin fundamento objetivo y razonable, desconociendo la primacía de los derechos Constitucionales, efectuando una errónea apreciación de los hechos y de las pruebas, contrariando la doctrina y la jurisprudencia, desconociendo normas claras y puntuales aplicables al caso, en particular en referente al Derecho Constitucional de la POSESIÓN (Artículo 762 del Código Civil), contrariando el espíritu de la ley y vulnerando injustamente nuestros derechos fundamentales (C.N. art. 86), incurriendo en violación LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO, LA VIVIENDA DIGNA, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA POSESIÓN CON LA CONCURRENCIA DEL ANIMUS Y EL CORPUS, EL DERECHO A LA PROPIEDAD e INCONGRUENCIA, entre otros y atentando de paso contra la seguridad jurídica del Estado de Derecho.

ANTECEDENTES

PRIMERO-. Desde el mes de junio de 1982, las suscritas accionantes ESTHER JULIA y NORMA CONSTANZA HERRERA RUEDA, junto con nuestra señora madre OTILIA RUEDA VDA. DE HERRERA (Q.E.P.D.), accedimos a la posesión de la casa de habitación ubicada en la Carrera 40 N° 0-18 Sur, actualmente Carrera 38 B N° 1-60 Sur en Bogotá, posesión a la que accedimos en virtud de una negociación que adelantaban, nuestra hermana MARIA SORAYA HERRERA DE SALAZAR y su esposo HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, para adquirir dicha vivienda, negociación que se hizo por intermedio de JOSÉ OTONIEL SALAZAR PAZ y ALBA JOSEFINA ESTACIO DE SALAZAR, los padres de nuestro cuñado HUGO DOMINGO, en razón a que HUGO DOMINGO SALAZAR se encontraba laborando con la Policía Nacional en la ciudad de Santa Marta, en su calidad de oficial de dicha Institución.

SEGUNDO-. Después de que las suscritas y nuestra señora madre nos pasamos a habitar dicha casa, nuestro cuñado HUGO DOMINGO y MARIA SORAYA formalizaron la compra de la casa, para cuyo efecto suscribieron promesa de compraventa en octubre de 1982 con el previo pago de \$1'100.000,00 a favor del vendedor, dineros que envió HUGO DOMINGO a sus padres para ser entregados como arras del negocio y cuota inicial del precio de la casa que fue acordado por la suma de \$2'600.000,00.

TERCERO- Dado que el vendedor del inmueble tenía urgencia de finiquitar la negociación por cuanto por razones personales, según adujo, tenía que trasladar su residencia a otra ciudad, en el mes de noviembre del mismo año, finiquitaron la COMPRAVENTA mediante la suscripción de una ESCRITURA DE CONFIANZA, en la que figuraba como compradora OLGA RUEDA DE BONILLA, media hermana de las suscritas, a quién acudió el verdadero comprador, nuestro cuñado HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO quién en su calidad de Oficial de la Policía Nacional, se encontraba laborando en la ciudad de Santa Marta y sus obligaciones laborales le impedían para esa época desplazarse a Bogotá a firmar la escritura de compraventa de la casa.

CUARTO- Al poco tiempo de haberse efectuado la compra de la casa en las condiciones referidas, el Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, fue trasladado de Santa Marta a la ciudad de Armero (Tolima), para desempeñarse como Comandante de la Policía de Armero y Segundo Comandante de la Regional de la Policía del Departamento del Tolima.

QUINTO- Así las cosas, la devolución de la escritura de confianza por la compra de la casa de parte de nuestra media hermana OLGA RUEDA DE BONILLA a su verdadero propietario, se fue aplazando ante la dificultad del desplazamiento a la ciudad de Bogotá del Oficial DOMINGO SALAZAR ESTACIO por razones de trabajo.

SEXTO- Desafortunadamente para noviembre de 1985 (tres años después de efectuada la compra de la casa en las condiciones relatadas), encontrándose el Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO desempeñándose como Comandante de la Policía de Armero (Tolima) y por tal razón con su residencia fijada en la ciudad de Armero junto con su familia (nuestra hermana MARIA SORAYA HERRERA, su esposa, y sus dos menores hijos PAOLA SORAYA y SERGIO ANDRÉS SALAZAR HERRERA), el fatídico día 13 de noviembre de 1985 sobrevino la trágica avalancha de Armero, ocasionando la dolorosa desaparición de los cuatro miembros de la familia SALAZAR HERRERA (el Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, su esposa MARIA SORAYA HERRERA y sus dos menores hijos PAOLA SORAYA y SERGIO ANDRÉS), fecha para la cual las suscritas accionantes ESTHER JULIA y NORMA CONSTANZA HERRERA RUEDA, junto con nuestra señora madre OTILIA RUEDA VDA. DE HERRERA, llevábamos más de tres (03) años residiendo en la casa objeto de esta Litis.

SEPTIMO- Por la intempestiva y trágica desaparición del Oficial DOMINGO SALAZAR ESTACIO, verdadero comprador y propietario de la casa que aún hoy habitamos las suscritas accionantes, la devolución de la escritura de confianza por la compra de la casa de parte de nuestra media hermana OLGA RUEDA DE BONILLA a su verdadero dueño quedó en el limbo.

OCTAVO- Por la misma razón, la situación de la ocupación de la casa por parte nuestra señora madre y las suscritas accionantes, desde esa fecha cambió y por substracción de materia, por decirlo de alguna manera, nos colocó en condiciones de asumir la posición de poseedoras legítimas con ánimo de señoras y dueñas de la casa cuyo verdadero dueño y su familia desaparecieron trágicamente en la avalancha de Armero, sumado ello a que únicamente nosotras y aún antes de que se efectuara la compra por parte del verdadero comprador desaparecido trágicamente, hemos sido las únicas poseedoras del inmueble, condición que compartió con las suscritas nuestra señora madre por un lapso de más de 24 años hasta su fallecimiento ocurrido en el mes de mayo de 2010, por lo que a la fecha actual, las suscritas accionantes hemos ostentado la posesión legítima del inmueble de manera pública, pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señoras y dueñas, por espacio de más de 34 años.

NOVENO- En evidente actitud de mala fe, nuestra media hermana OLGA RUEDA DE BONILLA, la persona de quien se valió HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO

para recibir mediante ESCRITURA DE CONFIANZA el inmueble que compraba dado que por razones laborales en esos momentos no podía desplazarse de Santa Marta a Bogotá para la firma de la escritura, dado que ante el silencio de la OLGA RUEDA DE BONILLA después la muerte de HUGO DOMINGO SALAZAR respecto de la realidad de lo acontecido con el negocio de compraventa de la casa a través de la ESCRITURA DE CONFIANZA que recibió Olga Rueda, cuando JOSÉ OTONIEL SALAZAR PAZ, papá del comprador HUGO DOMINGO y conecedor de todos los detalles de la negociación, intentó solicitar de manera respetuosa y amigable la devolución de la escritura de la casa adquirida por su hijo desaparecido, OLGA RUEDA DE BONILLA en actitud por demás deshonesto y oportunista, se negó a efectuar dicha devolución, negando la realidad de lo ocurrido sin el más mínimo pudor, a pesar de saber que el padre del desaparecido Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR conocía de primera mano y en detalle los pormenores de la negociación de la casa, por haber sido él, quien por petición de su hijo intermedió para lograr la negociación del inmueble.

DECIMO-. Ante la inesperada actitud de OLGA RUEDA por la natural y justa solicitud del padre de HUGO DOMINGO SALAZAR respecto de la devolución de la titularidad del dominio del inmueble que en virtud de una ESCRITURA DE CONFIANZA ostentaba nuestra media hermana OLGA, el señor JOSÉ OTONIEL SALAZAR PAZ, acudió a medios un poco más formales, primero mediante documento escrito de su puño y letra dirigido a OLGA, documento que denominó “CASO ESCRITURAS DE CONFIANZA”, haciendo detallado recuento de los pormenores de la negociación de la casa ubicada en el barrio “CARABELAS” que con sus propios recursos adquirió en vida el Oficial de la Policía Nacional HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO (inmueble que del que las suscritas accionantes hasta la fecha actual hemos ostentado la posesión legítima de manera pública, pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señoras y dueñas, por espacio de más de 34 años); de dicho documento nos permitimos allegar copia para obre como prueba en la presente acción.

DECIMO PRIMERO-. Dado que la justa reclamación que esta vez por escrito efectuó el padre del Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR, tampoco tuvo eco en la conciencia de OLGA RUEDA, el señor JOSÉ OTONIEL SALAZAR PAZ acudió a la justicia civil, incoando una acción judicial de INTERROGATORIO de parte, con la esperanza de que ante la majestuosidad de un Juez de La República, la convocada mostrara un asomo de honestidad y buena fe, pero tampoco así nuestra media hermana dio muestras de honorabilidad (copia del cuestionario formulado por medio de abogado y absuelto ante un Juez de la República en “DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE INTERROGATORIO” de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, nos permitimos allegar para obre como prueba en la presente acción).

DECIMO SEGUNDO-. De las reclamaciones referidas en los numerales anteriores intentadas por el padre del desaparecido Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR, efectuadas al parecer desde unos dos o tres años después de la tragedia de Armero en que murieron nuestra hermana MARIA SORAYA, su esposo HUGO DOMINGO y sus dos menores hijos, NUNCA nos enteramos nuestra señora madre ni las suscritas accionantes, tampoco nadie NUNCA intentó reclamarnos por la casa, ni antes ni después del fallecimiento de nuestra señora madre OTILIA RUEDA DE HERRERA, ocurrido en el mes de mayo de 2010, si no, solo hasta después del año 2016 con ocasión del proceso reivindicatorio interpuesto por OLGA RUEDA DE BONILLA en contra de las suscritas accionantes.

DECIMO TERCERO-. Nuestra media hermana OLGA RUEDA DE BONILLA, más de cinco (05) años después de haber fallecido nuestra madre, incoa en contra de las suscritas, demanda “REIVINDICATORIA” mediante la cual en evidente actitud de deshonestidad, mala fe y oportunismo, deshonrando la memoria de su hermana MARIA SORAYA y el esposo HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, pretende desconocer la legítima propiedad sobre un inmueble en cabeza de su cuñado

HUGO DOMINGO, adquirido por éste con dineros producto de su trabajo, quien en vida confió en la honestidad de ella autorizando al vendedor del inmueble en su momento para que le hiciera la ESCRITURA a nombre de aquella, un acto meramente simbólico, para que mediante esa ESCRITURA DE CONFIANZA se pudiera finiquitar el negocio en ese momento, acto que en ningún momento significaba renunciar a la propiedad de lo adquirido en beneficio de aquella, circunstancias que han sido suficientemente aclaradas a lo largo del presente escrito, voluntad de adquirir para sí y su familia ese bien, pero que llevaba implícita la obligación para quien prestaba la firma, de devolver el bien a su verdadero propietario, solo que por designios del Todopoderoso se frustró dicha expectativa con el acaecimiento del trágico suceso de la avalancha que arrasó con la ciudad de Armero y cobro la vida de más de 25.000 almas, entre ellas, las de el Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, su esposa MARIA SORAYA HERRERA y sus dos menores hijos PAOLA SORAYA y SERGIO ANDRÉS.

DECIMO CUARTO -. La demanda reivindicatoria referida incoada en nuestra contra, fue radicada en septiembre de 2016 y mediante abogado dimos contestación a la misma y propusimos en “RECONVENCIÓN” demanda de pertenencia, por cuanto como ya se dijo y corresponde a la realidad, aún desde antes del 13 de noviembre de 1985, fecha de la tragedia en que el Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, su esposa MARIA SORAYA HERRERA y sus dos menores hijos PAOLA SORAYA y SERGIO ANDRÉS desaparecieron, hemos sido las únicas poseedoras del inmueble, condición que compartió con las suscritas nuestra señora madre por un lapso de más de 24 años hasta su fallecimiento ocurrido en el mes de mayo de 2010, por lo que a la fecha actual, las suscritas accionantes hemos ostentado la posesión legítima del inmueble de manera pública, pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señoras y dueñas, por espacio de más de 34 años, lapso durante el cual la demandante y usurpadora de la voluntad del verdadero adquirente del inmueble NUNCA ha pisado siquiera dicho bien, del que sólo simbólicamente y por accidente figura con la titularidad del dominio en virtud a una ESCRITURA DE CONFIANZA, pero sobre el cual JAMÁS ha ejercido acto alguno de señorío y mucho menos de POSESIÓN.

DECIMO QUINTO -. Así las cosas y como aparece probado dentro del plenario, las suscritas accionantes somos quienes hemos ostentado la posesión legítima del inmueble de manera pública, pacífica, ininterrumpida y con ánimo de señoras y dueñas, por espacio de más de 34 años, puesto que en realidad el verdadero titular del dominio del inmueble que en la actualidad poseemos, era el Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, quien junto con su esposa MARIA SORAYA HERRERA y sus dos menores hijos PAOLA SORAYA y SERGIO ANDRÉS, falleció El 13 de noviembre de 1985 en la trágica avalancha de Armero (Tolima).

CONSIDERACIONES DE LAS ACCIONANTES

-. Consideramos que de los hechos expuestos anteriormente y del examen del plenario, el señor Juez Constitucional podrá establecer la evidente transgresión a los mandatos Constitucionales en que ha incurrido el funcionario accionado, proceder con el que se nos están conculcando LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO, LA VIVIENDA DIGNA, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA POSESIÓN CON LA CONCURRENCIA DEL ANIMUS Y EL CORPUS, EL DERECHO A LA PROPIEDAD, entre otros.

-. Así mismo, como podrá evidenciar el honorable Juez Constitucional, el Juez accionado incurre en ERROR GRAVE DE INTERPRETACION cuando yendo en contravía de la norma rectora en la demanda de pertenencia invocada por las suscritas en reconvencción, siendo que el artículo 762 del C.C. establece que la posesión es la tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño, lo cual se probó y pudo constatar el Juez accionado en la diligencia de inspección judicial, además de las declaraciones de los testigos, quienes coinciden en manifestar que las suscritas

somos quienes poseemos y habitamos el inmueble desde hace más de 30 años y que NUNCA han visto por el sector a la señora OLGA RUEDA, NO LA CONOCEN, además en relación con la definición de la posesión en los términos del citado artículo LA JURISPRUDENCIA nacional ha sostenido que: *“A términos del artículo 762 del Código Civil el hecho de la posesión hace presumir el derecho. Pero esta presunción es legal, esto es, subsiste mientras no se demuestre que el derecho lo tiene otro. (...).”* (C.S.J. Sala de Casación Civil, sentencia de noviembre 13 de 1962). Como el señor Juez Constitucional podrá constatar en el plenario, NINGUNA otra persona diferente de las suscritas y mucho menos la contraparte, pudo demostrar que ostenta ese derecho.

-. Igualmente, en relación con la prescripción en general, la Jurisprudencia sostiene que: *“El artículo 2512 del Código Civil distingue la prescripción adquisitiva o usucapión de la prescripción extintiva. (...). Siendo fundamentalmente distintas por su naturaleza y por los fines que persiguen la prescripción adquisitiva y la extintiva, es palmario que cuando en un proceso se alega una de ellas el fallo ha de proveer concretamente sobre la especie de prescripción alegada, pues de lo contrario incurriría el sentenciador en incongruencia, bien por no haberla decidido (mínima petita), o bien por haber reconocido una distinta de la invocada (extra petita). (...), debe destacarse el error en que incurrieron los sentenciadores de instancia al decidir la cuestión litigiosa, (...) no habiéndose alegado por la parte demandada la prescripción como acción sino como excepción, han debido limitarse ellos a declararla probada, (...) en lugar de hacer una declaración de pertenencia que no fue demandada en debida forma, ya que para ello habría sido menester que el demandado hubiera promovido demanda de reconvenición, lo que no hizo”* (C.S.J. Sala de Casación Civil, sentencia de octubre 20 de 1.971).

La clase de prescripción invocada por las suscritas en la reconvenición fue la prescripción adquisitiva del artículo 2527 del Código Civil, por lo que probados y reunidos los requisitos por el hecho de la posesión y el tiempo exigido por la Ley, el sentenciador debió declararla, sin embargo ni la declaró, ni en el fallo proveyó la especie de prescripción que se alegó, desconociendo además los hechos probados.

VIA DE HECHO

Respecto de la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, la doctrina Constitucional (Sentencia No. C-543 de 1992), ha sostenido en forma reiterada, que ésta resulta procedente en todos aquellos casos en los que la actuación de la autoridad judicial carezca de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa, que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de la persona, incurriendo de esa manera en lo que se ha denominado como **"VÍA DE HECHO"**.

Sobre el tema debatido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha expresado:

*"(...) La vulneración de los derechos fundamentales por parte de **servidores públicos que actúan sin fundamento objetivo y razonable**, y obedecen a motivaciones internas, desconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona (CP. art. 5), la protección constitucional de los derechos fundamentales (CP. art. 86) y la prevalencia del derecho sustancial (CP. art. 228). En caso de demostrarse su ocurrencia, el juez de tutela deberá examinar la pertenencia al mundo jurídico y proceder a la defensa de los derechos fundamentales vulnerados en el curso de una vía de hecho por parte de la autoridad pública"* (negritas fuera de texto). (Sentencia No. T-79 de 26 de febrero de 1993, Magistrado Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz).

-. En primer lugar el señor Juez Segundo de Oralidad del Circuito de Bogotá, incurrió en vía de hecho POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO EN MATERIA

PROBATORIA, puesto que desconoció que “*Para que el derecho de propiedad ingrese al patrimonio de una persona es necesario que concurran de manera sucesiva dos actos jurídicos, **el título como acto humano creador de obligaciones** o la ley que faculta al hombre para adquirir el derecho real (compraventa, permuta, entre otros), y **el modo que implica la ejecución del título**, es decir, el **que permite su realización** (ocupación, **posesión**, **accesión**, **tradición**, **prescripción** entre otros). (Sentencia SU-454/16, Consejo de Estado, Sala Contencioso Administrativa).*

Para el caso que nos ocupa, el Juez accionado en su providencia decreta la reivindicación de la demandante fundamentando el fallo en una escritura de confianza, utilizada de mala fe por la demandante, desconociendo en requisito fundamental como es EL MODO (LA POSESIÓN para el caso concreto).

-. Igualmente el Juez Segundo de Oralidad del Circuito de Bogotá, incurrió en vía de hecho **INCONGRUENCIA** al no **PROVEER** en su fallo **concretamente sobre la especie de prescripción alegada**, además de no haberla declarado siendo que se propuso en debida forma y se daban los presupuestos legales para reconocerla.

-. Así mismo, con sus decisiones va en contravía de reiterados lineamientos jurisprudenciales en materia de las garantías procesales y el debido proceso como son: Sentencia T-107/2014; Sentencia de la Corte Suprema de Justicia S.T.C.-215620 del 28 de febrero 2020; Sentencia C-690 /2008; Sentencia C-8494/2019; Sentencia C-559/09, entre otras.

PETICIÓN

PRIMERO: Muy respetuosamente solicito al señor Juez de Tutela, que en un acto de justicia y con la obligación de preservar la seguridad jurídica y la prevalencia de la Ley sustancial, **TUTELAR** nuestros Derechos Constitucionales vulnerados, tales como LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEBIDO PROCESO, LA VIVIENDA DIGNA, EL DERECHO A LA IGUALDAD, EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA POSESIÓN CON LA CONCURRENCIA DEL ANIMUS Y EL CORPUS, EL DERECHO A LA PROPIEDAD, entre otros y en consecuencia **REVOCAR INTEGRALMENTE** la sentencia producida con fecha 09 de diciembre de 2019 dentro del proceso **REIVINDICATORIO N° 110013103002016-00573-00**.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandante en el Proceso Reivindicatorio **N° 110013103002016-00573-00**.

DERECHO

Fundo la presente acción en lo preceptuado en los Artículos 2, 4, 5, 13, 25, 29, 85, 86 y 228 de la Constitución Nacional.

PRUEBAS

Además de las obrantes en el plenario, me permito anexar:

-. Copia del documento “CASO ESCRITURAS DE CONFIANZA”, contentivo de la reclamación efectuada a la demandante en reivindicación por el señor JOSÉ OTONIEL SALAZAR PAZ, padre del Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO verdadero dueño del predio objeto de la Litis, fallecido trágicamente el 13 de noviembre de 1985 en la avalancha de Armero (Tolima).

-. Copia del CUESTIONARIO FORMULADO a la señora OLGA RUEDA DE BONILLA FORMULADO MEDIANTE ABOGADO por el señor JOSÉ OTONIEL SALAZAR PAZ, padre del Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO.

-. Copia del CUESTIONARIO FORMULADO a la señora OLGA RUEDA DE

BONILLA FORMULADO MEDIANTE ABOGADO por el señor JOSÉ OTONIEL SALAZAR PAZ, padre del Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO.

-. Copia de la DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA DE INTERROGATORIO rendido por la señora OLGA RUEDA DE BONILLA ante Juez de La Republica de la ciudad de Santafé de Bogotá, con fecha diecisiete de mayo de 1.994.

NOTIFICACIONES

Las suscritas accionantes en la Secretaria de la Corporación o en la Carrera 38 B N° 1 – 60, Barrio “CARABELAS” de Bogotá, D. C.

E. Mail: coniherrera02@gmail.com

Atentamente,

ESTHER JULIA HERRERA RUEDA
c. c. N° 28'913.113 de Rovira

NORMA CONSTANZA HERRERA RUEDA.
c. c. N° 51'930.271 de Bogotá.

ESCRITO VALE SIN FIRMAS

21

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA INTERROGATORIO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las 11 A.M. el señor Juez en asoció de su secretario se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a efecto la diligencia decretada en auto de fecha --- abril ocho de mil novecientos noventa y cuatro.- Al comienzo de las 11 A.M. se hizo presente la señora OLGA RUEDA DE BONILLA, quien se identificó con la C.C. No. 28.603.166 de Armero (Tol.) a quien el señor Juez le tomó el juramento de rigor y quien prometió decir verdad y nada mas que la verdad. Se hizo presente el Doctor EIMER ARCINIEGAS MARIN, quien se identifica con la C.C. No. 14.218.591 de Ibagué y T.P.No. 44.923 del M.J. . La señora OLGA RUEDA DE BONILLA sobre sus generales de ley dijo me llamo como quedo anotado, estado civil casada, profesión , hogar, residente carrera 76A No. 39A-28 sur, donde laboro en una pequeña industria, apoderado de la señora OLGA RUEDA DE BONILLA.- El doctor EIMER ARCINIEGAS MARIN.- Se procede de inmediato a abrir el sobre que contiene el cuestionario - que debe absolver la señora OLGA RUEDA DE BONILLA el --- cual contiene 16 preguntas , las que se le formulan así --

PREGUNTA NUMERO UNO: Ya di mis generales de ley. PREGUNTA DOS: Diga al juzgado só conoce de vista y ytrato y comunicación los señores JOSE DOMINIEL SALAZAR PAZ Y ALBA JOSEFINA ESTACIO DE SALAZAR. En caso afirmativo diga por que--- razón los conoce y cuanto tiempo hace que los conoce CONTESTO Si los conozco, los conozco hace unos trece años, los conozco por que ellos eran suegros de mi hermana SORAYA HERRERA

PREGUNTA TRES: Diga al Juzgado si los anteriormente citados son los páres legítimos del fallecido oficial de policia señor HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO; quien al momento de su muerte ocupaba el cargo de comandante de la policia de ARMERO (Tol.) CONTESTO Si es cierto.- PREGUNTA CUATRO Diga usted si conoce a las siguientes personas MARIA SORAYA HERRERA DE SALAZAR y a los menores PAOLA SORAYA Y SERGIO ANDRES SALAZAR HERRERA, en caso afirmativo por qué razón los conoce y cuanto tiempo hace que los conoce CONTESTO: Si los conocí ya que ellos ya murieron todos, la razón por la cual los conozco SORAYA HERRERA es mi hermana ya fallecida, y los niños PAOLA Y SERGIO eran mis sobrinos.--

PREGUNTA CINCO: Diga usted al juzgado si es cierto o no que por orden del fallecido oficial de la policia HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO y con DINERO ENVIADO por el para dicho efecto se compro el INMUEBLE SITUADO en la carrera

40 No. 18 de esta ciudad de Santafe de Bogotá COMTESTO--
No. es cierto, el nunca me llogo a mandar dineros, -para -
adquirir esa casa PREGUNTA SEXTA: Diga usted al juzgado
si por orden del fallecido oficial de la policia señor -
HUGO DOMINGO SALZAR ESTACIO, la compra del inmueble situa
do en la carrera 40 No. 18, la escritura de compra se hizo
a su nombre como persona de confianza y ante la imposibi
lidad de que se hiciera a nombre del citado oficial --
por razones de dificultades para el tramite de los pape
les de compra COMTESTO: No eso no es así, el no me ordeno
a mi nada, la casa la compre con recursos míos y de mi --
esposo RUBEN DARIO BONILLA.- PREGUNTA SIETE: Diga usted
si le consta si o no que el comandante de la policia dá ---
Armero Oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, falleció im
tempestivamente en la terrible tragedia de ARMERI, en la
cual desapareció precisamente dicha ciudad. COMTESTO Si
es cierto.- PREGUNTA OCHO: Diga usted al juzgado por cura
confianza el negocio de compra de la casa de la carrera 40
No.18, se hizo en dos etapas una de promesa de compraventa
al entregar UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS DE FECHA PRIMERO
DE octubre de mil novecientos ochenta y dos mediante docu
mento en el cual sirvió de testigo el mismo padre del ofi
cial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO o sea el señor JOSE
OTONIEL SALAZAR PAZ COMTESTOS Si eso si se efectuo así
por que el señor OTONIEL SALAZAR me acompañaba a las dili
gencias y el sirvivo a la vez como testigo por lo que mi
esposó no se encontraba, pero la casa la compramos con
mis dineros y los de mi esposo RU EN. PREGUNTA NUEVE : Diga
usted al juzgado si la segunda ETAPA DEL NEGOCIO EN EL CUAL
SE FORMALIZO LA ESCRITURA DE VENTA DEL ANTERIOR DUEÑO SEÑOR
JAIME GOMEZ RAMIREZ A USTED dándole al señor GOMEZ saldo
de un MILLON CLEN MIL PESOS, lo cual ocurrió mediante es
critura número 3910 de cinco de noviembre de 1.982 en la
notaría veintiuna de Bogotá COMTESTO Si, ellas saben
el numero de la escritura por que el señor OTONIEL SALAZAR
me acompañaba hacer las vueltas, o diligencias por que mi
esposo RUBEN DARIO no se encontraba en la ciudad.- PREGUN
TA DIEZ Diga al juzgadi si es cierto si o no que tanto el
dinero de la promesa como el que se dió al firmar la es
critura de compra de la casa materia de esta diligencia --
fue enviado por el señor OFICIAL DE LA POLICIA HUGO DOMIN
GO SALAZER ESTACIO de sus propios y exclusivos fondos.
COMTESTO: No eso es falso. El dinero es de mi trabajo y de
mi esposo RUBEN DARIO BONILLA.- PREGUNTA ONCE: Diga al --
juzgado si la absoluta confianza que le depositó a usted

el oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, al hacerle figurar en los documentos lo hizo con la seguridad de que usted devolvería cuando él se le solicitara la propiedad que le pertenecía por haberla pagado con su dinero CON TESTO: No él no me dijo nada de eso ya que la casa se -- compro con plata de mi trabajo. PREGUNTA DOCE: Diga usted al Juzgado si por la misma época en la cual el oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, le hizo a usted la solicitud de figurar por ABSOLUTA CONFIANZA en la escritura -- de compra del inmueble de la carrera 40 No. 18, se hizo igual demostración de confianza para adquirir otro inmueble en la población de ROBIRA (TOLIMA) en la cual hizo figurar a la señora CONTESTO. El apoderado de la señora OLGA RUEDA, objeta la pregunta: " por cuanto parte de la base de un supuesto que es como es ABSOLUTA CONFIANZA - el cual ha negado mi representada teniendo en cuenta que dicho supuesto no se encuentra probado. Además se refiere a un inmueble distinto al cual trata la solicitud presentada por la parte peticionaria de la prueba y se advierte en el contenido de dicha pregunta doce el vacío en cuanto nombre de una supuesta propietaria de dicho inmueble CON TESTO : La objeción procede , ello por las razones que apunta el apoderado del absolvente. PREGUNTA TRECE: Diga usted al Juzgado si después de la tragedia de ARMERO en noviembre 13 de 1.985, tanto el padre del oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO o sea don JOSE SALAZAR PAZ, como su señora esposa doña ALBA JOSEFINA ESTACIO DE SALAZAR, aclararon personalmente con usted lo referente a la calidad de escritura de confianza del inmueble materia de esta - diligencia a lo cual usted les propuso la venta de la casa para que se le diera una bonificación por sus servicios y su demostración de honradez al entregar el bien a los legítimos herederos del oficial fallecido CONTESTO: No - yo con ellos yo no he hablado nada de eso. Ellos tienen esa idea de que eso era del hijo de él por lo que yo le arrende la casa con la condición de que dejaran vivir a mi mamá con ellos . La casa de la carrera 40 No. 18. --- PREGUNTA CATORCE : Diga usted al juzgado si después de este ofrecimiento hecho a los padres del extinto oficial SALAZAR ESTACIO usted resolvió decirle de una vez por todas que en vista de que el oficial no figuraba en la escritura usted no tenía por devolverle nada y que esp se fipe repartiría con sus hijos y señora Madre. CONTESTO: No eso es falso - yo no he dicho eso.- PREGUNTA QUINCE: Diga usted al juzgado bajo la gravedad del juramento que ha prestado si efecti

26

vamente si usted firmó los documentos relacionados con la compra de la casa de la carrera 40 No. 18 de Bogotá en calidad de CONFIANZA siendo que el dinero u la propiedad real de dicho inmueble pertenecen al oficio de la policía señor HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO CONTESTO No yo -- eso no lo firme como de confianza; lo firme como propietaria del inmueble lo compre con dineros míos y de mi esposo RUBEN DARIO BONILLA PREGUNTA DIECISEIS : DIGA AL JUZGO SI USTED ESTA DISPUESTA A ENTREGAR A LOS LEGITIMOS HEREDEROS DEL EXTINGTO OFICIAL DE LA POLICIA SEÑOR HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO o SEA SU LEGITIMO PADRE SEÑOR JOSE OTONIEL SALAZAR ESTACIO PAZ EL BIEN DE PROPIEDAD - DE SU HIJO Y QUE USTED RECIBIO EN CONFIANZA CON LA OBLIGACION DE DEVOLVERLO A SU DUEÑO CONTESTO: No yo no estoy dispuesta por que como voy a disponer de una cosa que es mia, yo compre el inmueble con mis dineros OLGA RUEDA -- y RUBEN DARIO BONILLA que es mi esposo.-, No siendo otro el objeto de esta diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El juez



GUILLERMO PINZON DELGADO.

El apoderado de
la señora OLGA RUEDA DE BONILLA



EIMER ARCITEGAS MARIN

La interrogada



OLGA RUEDA DE BONILLA

ario



HECTOR H. JARAMA ROZO

QUESTIONARIO QUE DEBE RESPONDER LA SEÑORA OLGA RUEDA DE BONILLA
POR SOLICITUD DE JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ.

- 1a.- Informe al juzgado sus generales de ley.
- 2a.- Diga al juzgado si conoce de vista, trato y comunicación a los señores JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ Y ALBA JOSEFINA ESTACIO DE SALAZAR. En caso afirmativo diga porqué razón los conoce y cuanto tiempo hace que los conoce.
- 3a.- Diga al juzgado si los anteriormente citados son los padres legítimos del fallecido oficial de la policía señor HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO; quien al momento de su muerte ocupaba el cargo de comandante de la Policía en ARMERO (TOLIMA)
- 4a.- Diga usted si conoce a las siguientes personas: MARIA SORAYA HERRERA DE SALAZAR y a los menores PAOLA SORAYA Y SERGIO ANDRES SALAZAR HERRERA, en caso afirmativo, porqué razón los conoce y cuanto tiempo hace que los conoce.
- 5a.- Diga usted al juzgado si es cierto o no que por orden del fallecido oficial de la policía HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO Y CON DINERO ENVIADO POR EL PARA DICHO EFECTO SE COMPRO EL INMUEBLO SITUADO EN LA CARRERA 40 número 18 de esta ciudad de Santafé de Bogotá.
- 6a.- Diga usted al juzgado si por orden del fallecido oficial de la policía señor HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, la compra del inmueble situado en la Carrera 40 número 18, la escritura de compra se hizo a su nombre como persona de confianza y ante la imposibilidad de que se hiciera a nombre del citado oficial por razones de dificultad para el trámite de los papeles de compra.
- 7a.- Diga usted si le consta, si o no, que el comandante de la policía de Armero oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, falleció intempestivamente en la terrible tragedia de ARMERO en la cual desapareció prácticamente dicha ciudad.
- 8a.- Diga usted al juzgado si por pura confianza el negocio de compra de la casa de la carrera 40 número 18, se hizo en dos etapas una de promesa de compraventa al entregar UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS DE FECHA PRIMERO DE Octubre de mil novecientos ochenta y dos mediante documento en el cual sirvió de testigo el mismo padre del oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO o sea el señor JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ:
- 9a.- DIGA USTED AL JUZGADO SI LA SEGUNDA ETAPA DEL NEGOCIO EN EL CUAL SE FORMALIZO LA ESCRITURA DE VENTA DEL ANTERIOR DUEÑO SEÑOR JAIME GOMEZ RAMIREZ A USTED, dandole al señor Gómez el saldo de UN MILLON CIENTO MIL PESOS, lo cual ocurrió mediante escritura número 3910 de cinco de Noviembre de 1.982 en la Notaria Veintiuna de Bogotá.
- 10a.- Diga al Juzgado si es cierto si o no que tanto el dinero de la promesa como el que se dió al firmar la escritura de compra de la casa materia de esta diligencia fue enviado por el señor oficial de la policía Hugo Domingo Salazar Estacio de sus propios y exclusivos fondos.
- 11a.- Diga al juzgado si la absoluta confianza que le depositó a usted el oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, al hacerle figurar en los documentos, lo hizo con la seguridad de que usted le devolvería cuando él se lo solicitara la propiedad

Carlos A. Gómez Ríos

Doctor en Derecho

SEGUNDO PLEEGO DEL CUESTIONARIO QUE DEBE RESPONDER LA SEÑORA OLGA RUEDA DE BONILLA POR SOLICITUD DE JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ.

- 12a.-Diga usted al juzgado si por la misma época en la cual el oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, le hizo a usted la solicitud de figurar POR ABSOLUTA CONFIANZA en la escritura de compra del inmueble de la casa de la carrera 40 número 18, hizo igual demostración de confianza para adquirir otro inmueble en la población de ROBTRA (Tolima) en la cual hizo figurar a la señora ATA HERRERA RUEDA.
- 13a.-Diga usted al juzgado si después de la tragedia de Amuro en noviembre 13 de 1.985, tanto el padre del oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO o sea don JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ como su señora esposa doña ALBA JOSEFINA ESTACIO DE SALAZAR aclararon personalmente con usted lo referente a la calidad de escritura de confianza del inmueble materia de esta diligencia a lo cual usted les propuso la venta de la casa para que se le diera una bonificación por sus servicios y su demostración de honradez al entregar el bien a los legítimos herederos del oficial fallecido,
- 14a.- Diga usted al juzgado, si después de este ofrecimiento hecho a los padres del extinto oficial Salazar Estacio usted resolvió decirles de una vez por todas que en vista de que el oficial no figuraba en la escritura usted no tenía porque devolver nada y que eso se lo repartiría con sus hijos y su señora madre.
- 15a.- Diga usted al juzgado bajo la gravedad del juramento que ha prestado si efectivamente usted firmó los documentos relacionados con la compra de la casa de la carrera 40 número 18 de Bogotá en calidad de CONFIANZA siendo que el dinero y la propiedad de dicho inmueble pertenecen al oficial de la policía señor HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO.
- 16a.-DIGA AL JUZGADO SI USTED ESTA DISPUESTA A ENTREGAR A LOS LEGITIMOS HEREDEROS DEL EXTINTO OFICIAL DE LA POLICIA SEÑOR HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO O SEA SU LEGITIMO PADRE SEÑOR JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ EL BIEN DE PROPIEDAD DE SU HIJO Y QUE USTED RECIBIO EN CONFIANZA CON LA OBLIGACION DE DEVOLVERLO A SU DUEÑO.

CASO ESCRITURAS DE CONFIANZA

REF: Inmuebles ubicados: Q. 40 Casa N: 18 Sur Urbanización Las Carabelas,
Rovira (Tolima)

PROPIETARIO: HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, Oficial Policía Nal. en el grado de
Mayor (Desaparecido en la tragedia de Armenia (Tol.) 11-13-85, con to-
da su familia: MARIA SORAYA HERRERA DE SALAZAR - esposa - PAOLA SORAYA
Y SERGIO ANDRES SALAZAR HERRERA - hijos).

PADRES DE HUGO D.S.E.: JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ
AIBA JOSEFINA ESTACIO C. DE SALAZAR

Yo JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ padre de mi hijo HUGO DOMINGO SALAZAR
ESTACIO en acuerdo con mi esposa reclamo en la actualidad lo siguiente:

En el año de 1982 mi hijo nos encargó - a su Madre y a Mí - para que le consi-
guieramos vivienda propia en la ciudad de Bogotá, lo cual no podía realizar per-
sonalmente por hallarse en Santa Marta en desempeño de sus funciones, nos pi-
dió que la vivienda la buscásemos ojala cerca a nuestra residencia - Car. 38A #
2A56 - y a la de su hermano mayor, JOSE E. SALAZAR ESTACIO - Calle 10 #38A13 -
fue así como en este tiempo a nuestra comunicación se presentó la venta de un
lra casa en la Carrera 40. cerca a las direcciones anotadas - para esto nos ha-
blamos con la señora NOHORA DE GOMEZ, esposa del propietario del inmueble
JAIME GOMEZ RAMIREZ, quien indicó que el valor de la casa era de \$2.600.000⁰⁰
suma que había fijado el esposo que por ese tiempo se encontraba en Medellín - nec-
to del 82 - cantidad única autorizada para la venta, le hicimos conocer a mi hi-
jo HUGO D. quien de inmediato y al ver que suria los detalles que se requería, au-
torizó la adquisición del bien, haciéndonos saber que aceptaríamos a la señora
OLGA RUEDA DE BONILLA su cuñada para que los papeles se hicieran a nom-
bre de ella mientras él, los hacía directamente, cosa que haría tan pronto
el servicio se lo permitiera, nos solicitó confiáramos en ella y que esperáramos
el dinero del negocio, el cual se inició entregando \$1.100.000⁰⁰ tal como -
consta en Promesa de Compraventa - aduanta - de Octubre de 1982 en la que
firmo como testigo y se finalizó al entregar \$1.100.000⁰⁰ protocoliza-
do la Escritura de CANCELACION y Venta # 3910 de 11-05-82 de la lo-
taria 21 del Circulo de Bogotá a nombre de OLGA RUEDA DE BONILLA en
tenencia de confianza mientras mi hijo HUGO D. Salazar registraba a
su nombre los papeles de propiedad.

Mi hijo prestando su servicio como Comandante de la Policía de Armenia To-
lima y Segundo Comandante de la Recipnal del Tolima, desapareció tragi-
camente con su Esposa e Hijos en la dolorosa catástrofe de Armenia ocu-
rrida en Noviembre 13 de 1985, para entonces mi hijo aún no había
elaborado a su nombre la Escritura de la casa de Bogotá, ni de otra que
adquirió mientras vivía en Rovira (Tolima) y que utilizó el mismo meca-
nismo pero a nombre de MARTA HERRERA RUEDA, otra cuñada casada
con un gerente de la localidad de Rovira, por lo tanto dicha casa de Bo-
gotá ni la de Rovira tenían papeles de propiedad a su nombre.

Después de los trágicos acontecimientos empezaron a buscarnos - de Bogotá
y Rovira - a mi Esposa y a Mí para que como herederos legales de los
bienes de HUGO D. Salazar aclaráramos toda la legalización de títulos -
de propiedad; como la fecha del desaparecimiento de mi hijo y su fa-
milia estaba tan reciente y en respeto a su memoria, mi esposa y
yo consideramos que eso podía esperar y así lo hicimos conocer y que
en el tiempo mi ex-dominial propietario - con sus anteriores actitudes

Mi hijo dejó sus cosas con todos sus muebles y enseres obtenidos en vida así de la casa de Bogotá quedó la suegra OTILIA RUEDA VDA. DE HERRERA y sus cuñadas ESTER JULIA y VORNA CONSTANZA RUEDA HERRERA, a quienes había traído para compañía de su esposa e hijos cuando vivían en la casa o para que la cuidaran cuando tenía que ausentarse por cuestiones de su trabajo. En la casa de Rovira quedó MARTA HERRERA R. su esposa e hijos a quienes les había facilitado vivir mientras él se quedaba de su propiedad.

Transcurridos unos dos años teje de aclarar el asunto de las propiedades de mi hijo, OLGA LA DE BOGOTÁ me propuso que vendiéramos la casa para lo cual hicimos una autorización notarial para enajenar el inmueble, puesto que ella como dueña del bien se merecía que le reconociera la tenencia del documento con algo de la Vta. del bien, así acordamos.

El esposo de la dueña de Rovira llamaba continuamente para entregarnos la casa del Capitán. En fin, todo parecía bajo control hasta que de la noche a la mañana se disolvió toda comunicación; como a mi esposa y a mi nuera nos han gustado las malas maneras para solucionar hechos que consideramos de buena fe están, a nuestro favor, hemos esperado a que se nos llame voluntariamente para normalizar estos impases, sin que hasta el momento esto o algo parecido haya ocurrido, al contrario sabemos que hoy por hoy el bien de Bogotá se encuentra en venta, realizando lo que la última vez me informó OLGA RUEDA DE B. cuando me dijo: "Yo no tengo porque devolver nada y más bien le cuento que esto lo voy a repartir con mis hijos y así termino también con la pretensión de mi mamá que dice también le pertenece la casa", esto hace año y medio o dos cuando me distancié definitivamente de estas personas, ya que ni siquiera se me permitía poner un pie en la propiedad de mi hijo de parte de la suegra a quien ayudamos económicamente al principio la liquidación por desaparición y que buen tiempo son parte de la pensión mensual a la que tenemos derecho como padres legítimos de HUGO D. lo cual dejó de hacer al ver el mal comportamiento de esta gente.

De Rovira no volví a recibir ninguna noticia.

Como procuradores y formadores de nuestro hijo, tristemente desaparecido tal como se demostró formal y legalmente ante la Policía Nat. Institución que nos ultrajo a mi esposa y a mí como legítimos herederos, toda la situación Prestacional y Pensional adquirida por ^{sus} servicios prestados a la patria, creemos que igualmente, debemos proceder con los bienes de su propiedad, confiamos que quienes los poseían eran personas de bien y fue como si ni siquiera les molestamos para que desocuparan los inmuebles y antes les facilitamos vivir en ellos sin quitarles un mueble ni una de las cosas de su hijo, al ver que no hay reciprocidad de buena fe, entonces junto a mi esposa estoy dispuesto a reclamar como es debido lo que mi hijo dejó adquirido con su trabajo y esfuerzo personal.

Adjunto para su conocimiento: Escritura de Cancelación y Vta - Promesa de Compraventa - Certificado de Libertad 30.9.92, autorización notarial a mi nombre para enajenar el inmueble de Bogotá, Declaraciones de Ruta de 1978 a 1984, donde aparecen relacionados: su prole directa, la familia de su esposa: suegra y dos cuñadas que siempre tuvo a su cargo y habitó la casa de Bogotá y aunque no figura relacionado como patrimonio a partir de 1981 - extemporánea - la casa ya aparece como sitio de residencia oficial en Bogotá - antes daba mi dirección para cualquier aspecto legal pues aquí me encontraba siempre se quedaba antes de obtener su propiedad.

el oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, al hacerle figurar en los documentos lo hizo con la seguridad de que usted devolvería cuando él se le solicitara la propiedad que le pertenecía por haberla pagado con su dinero CON TESTO: No él no me dijo nada de eso ya que la casa se -- compro con plata de mi trabajo. PREGUNTA DOCE: Diga usted al Juzgado si por la misma época en la cual el oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, le hizo a usted la solicitud de figurar por ABSOLUTA CONFIANZA en la escritura -- de compra del inmueble de la carrera 40 No. 18, se hizo igual demostración de confianza para adquirir otro inmueble en la población de ROBIRA (TOLIMA) en la cual hizo figurar a la señora CONTESTO. El apoderado de la señora OLGA RUEDA, objeta la pregunta: " por cuanto parte de la base de un supuesto que es como es ABSOLUTA CONFIANZA - el cual ha negado mi representada teniendo en cuenta que dicho supuesto no se encuentra probado. Además se refiere a un inmueble distinto al cual trata la solicitud presentada por la parte peticionaria de la prueba y se advierte en el contenido de dicha pregunta doce el vacío en cuanto nombre de una supuesta propietaria de dicho inmueble CON TESTO . La objeción procede , ello por las razones que anota el apoderado del absolvente. PREGUNTA TRECE: Diga usted al Juzgado si después de la tragedia de ARMERO en noviembre 13 de 1.985, tanto el padre del oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO o sea don JOSE SALAZAR FAZ, como su señora esposa doña ALBA JOSEFINA ESTACIO DE SALAZAR, aclararon personalmente con usted lo referente a la calidad de escritura de confianza del inmueble materia de esta diligencia a lo cual usted les propuso la venta de la casa para que se le diera una bonificación por sus servicios y su demostración de honradez al entregar el bien a los legítimos herederos del oficial fallecido CONTESTO: No - yo con ellos yo no he hablado nada de eso. Ellos tienen esa idea de que eso era del hijo de él por lo que yo le arrende la casa con la condición de que dejaran vivir a mi mamá con ellos . La casa de la carrera 40 No. 18. --- PREGUNTA CATORCE : Diga usted al juzgado si después de este ofrecimiento hecho a los padres del extinto oficial SALAZAR ESTACIO usted resolvió decirle de una vez por todas que en vista de que el oficial no figuraba en la escritura usted no tenía por devolverle nada y que esp se fue repartiría con sus hijos y señora Madre. CONTESTO: No eso es falso - yo no he dicho eso.- PREGUNTA QUINCE: Diga usted al juzgado bajo la gravedad del juramento que ha prestado si efecti

26

vamente si usted firmó los documentos relacionados con la compra de la casa de la carrera 40 No. 18 de Bogotá en calidad de CONFIANZA siendo que el dinero u la propiedad real de dicho inmueble pertenecen al oficio de la policía señor HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO CONTESTO No yo -- eso no lo firme como de confianza; lo firme como propietaria del inmueble lo compre con dineros míos y de mi esposo RUBEN DARIO BONILLA PREGUNTA DIECISEIS : DIGA AL JUZGO SI USTED ESTA DISPUESTA A ENTREGAR A LOS LEGITIMOS HEREDEROS DEL EXINTO OFICIAL DE LA POLICIA SEÑOR HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO o SEA SU LEGITIMO PADRE SEÑOR JOSE OTONIEL SALAZAR ESTACIO PAZ EL BIEN DE PROPIEDAD DE SU HIJO Y QUE USTED RECIBIO EN CONFIANZA CON LA OBLIGACION DE DEVOLVERLO A SU DUEÑO CONTESTO: No yo no estoy dispuesta por que como voy a disponer de una cosa que es mia, yo compre el inmueble con mis dineros OLGA RUEDA -- y RUBEN DARIO BONILLA que es mi esposo.-. No siendo otro el objeto de esta diligencia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El juez


GUILLERMO PINZON DELGADO.

El apoderado de
la señora OLGA RUEDA DE BONILLA


ELMER ARCINIEGAS MARIN

La interrogada


OLGA RUEDA DE BONILLA

ario


HECTOR H. AYALA ROZO

CUESTIONARIO QUE DEBE RESPONDER LA SEÑORA OLGA RUEDA DE FONILIA
POR SOLICITUD DE JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ.

- 1a.- Informe al juzgado sus generales de ley.
- 2a.- Diga al juzgado si conoce de vista, trato y comunicación a los señores JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ Y ALBA JOSEFINA ESTACIO DE SALAZAR. En caso afirmativo diga porqué razón los conoce y cuanto tiempo hace que los conoce.
- 3a.- Diga al juzgado si los anteriormente citados son los padres legítimos del fallecido oficial de la policía señor HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO; quien al momento de su muerte ocupaba el cargo de comandante de la Policía en ARMERO (TOLIMA)
- 4a.- Diga usted si conoce a las siguientes personas: MARIA SORAYA HERRERA DE SALAZAR y a los menores PAOLA SORAYA Y SERGIO ANDRES SALAZAR HERRERA, en caso afirmativo, porqué razón los conoce y cuanto tiempo hace que los conoce.
- 5a.- Diga usted al juzgado si es cierto o no que por orden del fallecido oficial de la policía HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO Y CON DINERO ENVIADO POR EL PARA DICHO EFECTO SE COMPRO EL INMUEBLO SITUADO EN LA CARRERA 40 número 18 de esta ciudad de Santafé de Bogotá.
- 6a.- Diga usted al juzgado si por orden del fallecido oficial de la policía señor HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, la compra del inmueble situado en la Carrera 40 número 18, la escritura de compra se hizo a su nombre como persona de confianza y ante la imposibilidad de que se hiciera a nombre del citado oficial por razones de dificultad para el trámite de los papeles de compra.
- 7a.- Diga usted si le consta, si o no, que el comandante de la policía de Armero oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, falleció intempestivamente en la terrible tragedia de ARMERO en la cual desahució prácticamente dicha ciudad.
- 8a.- Diga usted al juzgado si por pura confianza el negocio de compra de la casa de la carrera 40 número 18, se hizo en dos etapas: una de promesa de compraventa al entregar UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS DE FECHA PRIMERO DE Octubre de mil novecientos ochenta y dos mediante documento en el cual sirvió de testigo el mismo padre del oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO o sea el señor JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ:
- 9a.- DIGA USTED AL JUZGADO SI LA SEGUNDA ETAPA DEL NEGOCIO EN EL CUAL SE FORMALIZO LA ESCRITURA DE VENTA DEL ANTERIOR DUEÑO SEÑOR JAIME GOMEZ RAMIREZ A USTED, dándole al señor Gómez el saldo de UN MILLON CIEN MIL PESOS, lo cual ocurrió mediante escritura número 3910 de cinco de Noviembre de 1.982 en la Notaria Meintiana de Bogotá.
- 10a.- Diga al Juzgado si es cierto si o no que tanto el dinero de la promesa como el que se dió al firmar la escritura de compra de la casa materia de esta diligencia fue enviado por el señor oficial de la policía Hugo Domingo Salazar Estacio de sus propios y exclusivos fondos.
- 11a.- Diga al juzgado si la absoluta confianza que le depositó a usted el oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, al hacerle figurar en los documentos, lo hizo con la seguridad de que usted le devolvería cuando él se lo solicitara la propiedad

Carlos A. Gómez Ríos

Doctor en Derecho

SEGUNDO PLEEGO DEL CUESTIONARIO QUE DEBE RESPONDER LA
SEÑORA OLGA RUEDA DE BONILLA POR SOLICITUD DE JOSE OTONIEL
SALAZAR PAZ.

- 12a.-Diga usted al juzgado si por la misma época en la cual el oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, le hizo a usted la solicitud de figurar POR ABSOLUTA CONFIANZA en la escritura de compra del inmueble de la casa de la carrera 40 número 18, hizo igual demostración de confianza para adquirir otro inmueble en la población de ROBIRA (Tolima) en la cual hizo figurar a la señora LATA HERRERA RUEDA.
- 13a.-Diga usted al juzgado si después de la tragedia de Armero en noviembre 13 de 1.985, tanto el padre del oficial HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO o sea don JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ como su señora esposa doña ALBA JOSEFINA ESTACIO DE SALAZAR aclararon personalmente con usted lo referente a la calidad de escritura de confianza del inmueble materia de esta diligencia a lo cual usted les propuso la venta de la casa para que se le diera una bonificación por sus servicios y su demostración de honradez al entregar el bien a los legítimos herederos del oficial fallecido,
- 14a.- Diga usted al juzgado, si después de este ofrecimiento hecho a los padres del extinto oficial Salazar Estacio usted resolvió decirles de una vez por todas que en vista de que el oficial no figuraba en la escritura usted no tenía porque devolver nada y que eso se lo repartiría con sus hijos y su señora madre.
- 15a.- Diga usted al juzgado bajo la gravedad del juramento que ha prestado si efectivamente usted firmó los documentos relacionados con la compra de la casa de la carrera 40 número 18 de Bogotá en calidad de CONFIANZA siendo que el dinero y la propiedad de dicho inmueble pertenecen al oficial de la policía señor HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO.
- 16a.-DIGA AL JUZGADO SI USTED ESTA DISPUESTA A ENTREGAR A LOS LEGITIMOS HEREDEROS DEL EXTINTO OFICIAL DE LA POLICIA SEÑOR HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO O SEA SU LEGITIMO PADRE SEÑOR JOSE OTONIEL SALAZAR PAZ EL BIEN DE PROPIEDAD DE SU HIJO Y QUE USTED RECIBIO EN CONFIANZA CON LA OBLIGACION DE DEVOLVERLO A SU DUEÑO.

CASO ESCRITURAS DE CONFIANZA

REF: Inmuebles ubicados: Q 40 Casa N: 18 Sur Urbanización Las Carabelas.
ROVIRA (Tolima)

PROPIETARIO: HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO, Oficial Policía Nal. en el grado de Mayor (Desaparecido en la tragedia de Cururo (Tol.) 11-13-85, con toda su familia: MARIA SORAYA HERRERA DE SALAZAR - esposa. PAOLA SORAYA Y SERGIO ANDRES SALAZAR HERRERA - hijos).

PADRES DE HUGO D.S.E: JOSE OTONIEL SALAZAR PAF
AIBA JOSEFINA ESTACIO C. DE SALAZAR

Yo JOSE OTONIEL SALAZAR PAF padre de mi hijo HUGO DOMINGO SALAZAR ESTACIO en acuerdo con mi esposa reclamo en la actualidad lo siguiente:

En el año de 1982 mi hijo nos encargó - a su Madre y a Mi - para que le consiguiéramos vivienda propia en la ciudad de Bogotá, lo cual no podía realizar personalmente por hallarse en Santa Marta en desempeño de sus funciones, nos pidió que la vivienda la buscásemos ojala cerca a nuestra residencia - Cas. 38A # 2A56 - y a la de su hermano mayor, JOSE E. SALAZAR ESTACIO - Calle 18 # 38A 13 - fue así como en corto tiempo a nuestra comunicación se presentó la oferta de una casa en la Carrera 40. cerca a las direcciones anotadas - para esto nos habíamos con la señora NORA DE GOMEZ esposa del propietario del inmueble JIMÉ GOMEZ RAMÍREZ, quien indicó que el valor de la casa era de \$2.600.000⁰⁰ suma que había fijado el esposo que por ese tiempo se encontraba en Medellín - agosto del 82 - entidad única autorizada para la venta, le hicimos conocer a mi hijo HUGO D. quien de inmediato y al ver que sabía los detalles que se requería, autorizó la adquisición del bien haciéndonos saber que aceptábamos a la señora OLGA RUEDA DE BONILLA su cuñada para que los papeles se hicieran a nombre de ella mientras él los hacía directamente, cosa que haría tan pronto el servicio se lo permitiera, nos solicitó confiáramos en ella y que esperáramos el día del negocio, el cual se inició entregando \$1.200.000⁰⁰ tal como consta en Promesa de Compraventa - aduana - de Octubre de 1982 en la que firmo como testigo y se finalizó al entregar \$1.200.000⁰⁰ protocolizando la Escritura de Cancelación y Unital # 3910 de 11-05-82 de la Notaría 21 del Circuito de Bogotá a nombre de OLGA RUEDA DE BONILLA en tenencia de confianza mientras mi hijo HUGO D. Salazar registraba a su nombre los papeles de propiedad.

mi hijo prestando su servicio como Comandante de la Policía de Cururo Tolima y Segundo Comandante de la Regional del Tolima, desapareció trágicamente con su Esposa e Hijos en la dolorosa catástrofe de Cururo ocurrida en Noviembre 13 de 1985, para entonces mi hijo aún no había elaborado a su nombre la Escritura de la casa de Bogotá, ni de otra que adquirió mientras vivía en Rovira (Tolima) y que utilizó el mismo mecanismo pero a nombre de MARTA HERRERA RUEDA otra cuñada casada con un docente de la localidad de Rovira, por lo tanto dicha casa de Bogotá ni la de Rovira tenían papeles de propiedad a su nombre.

Después de los trágicos acontecimientos empezamos a buscar - de Bogotá y Rovira - a mi Esposa y a Mi para que como herederos legales de los bienes de HUGO D. Salazar aclaráramos toda la legalización de títulos de propiedad; como la fecha del desaparecimiento de mi hijo y su familia estaba tan reciente y en respeto a su memoria, mi esposa y yo consideramos que eso podía esperar y así lo hicimos conocer y que

11) Mi hijo dejó sus cosas con todos sus muebles y enseres obtenidos en vida así de la casa de Bogotá quedó la suegra OTILIA RUEDA VDA. DE HERRERA y sus cuñadas ESTER JULIA y NORNA CONSTANZA RUEDA HERRERA, a quienes había traído para compañía de su esposa e hijos cuando vivían en la casa o para que la cuidaran cuando tenía que ausentarse por cuestiones de su trabajo. En la casa de Rovira quedó MARTA HERRERA R. su esposa e hijos a quienes les había facilitado vivir mientras el usufructo de su propiedad.

Transcurridos unos dos años traté de aclarar el asunto de las propiedades de mi hijo. OIGA LA DE BOGOTÁ me propuso que vendiéramos la casa para lo cual hicimos una autorización notarial para enajenar el inmueble, puesto que ella como dueña del bien se merecía que le reconociera la tenencia del documento con algo de la Vta. del bien, así acordamos.

El esposo de la fundadora de Rovira llamaba continuamente para entregarnos la casa del Capitán. En fin, todo parecía bajo control hasta que de la noche a la mañana se disolvió toda comunicación; como a mi esposa y a mi mamá nos han gustado las malas mañas para solucionar hechos que consideramos de buena fe están a nuestro favor, hemos esperado a que se nos llame voluntariamente para normalizar estos impases, sin que hasta el momento esto o algo parecido haya ocurrido, al contrario sabemos que hoy por hoy el bien de Bogotá se encuentra en venta, realizando lo que la última vez me informó OIGA RUEDA DE B. cuando me dijo: "Yo no tengo porque devolver nada y más bien le cuento que esto lo voy a repartir con mis hijos y así también con la pretensión de mi mamá que dice también le pertenece la casa", esto hace año y medio o dos cuando me distancié definitivamente de estas personas, ya que ni siquiera se me permitía poner un pie en la propiedad de mi hijo de parte de la suegra a quien ayudamos económicamente al recibir la liquidación por desaparición y que buen tiempo son parte de la pensión mensual a la que tenemos derecho como padres legítimos de HUGO D. lo cual deje de hacer al ver el mal comportamiento de esta gente.

De Rovira no volví a recibir ninguna noticia.

Como procuradores y formadores de nuestro hijo, tristemente desaparecido tal como se demostró formal y legalmente ante la Policía Nat. Institución que nos usó a mi esposa y a mí como legítimos herederos, toda la situación Prestacional y Puncional adquirida por sus servicios prestados a la Patria, creemos que igualmente, debemos proceder con los bienes de su propiedad, confiamos que quienes los poseían eran personas de bien y fue que como ni siquiera les molestamos para que desocuparan los inmuebles y antes les facilitamos vivir en ellos sin quitarles un mueble ni nada de lo que dijo mi hijo, al ver que no hay reciprocidad de buena fe, entonces junto a mi esposa estoy dispuesto a reclamar, como es debido lo que mi hijo adquirió con su trabajo y esfuerzo personal.

Adjunto para su conocimiento: Escritura de Puncelacion y Vta - Promesa de Compraventa, Certificado de Libertad 30.992, autorización notarial a mi nombre para enajenar el inmueble de Bogotá, Declaraciones de Ruta de 1978 a 1984, donde aparecen relacionados: su prole directa, la familia de su esposa: SUEGRAS y dos cuñadas que siempre tuvo a su cargo y habitan la casa de Bogotá y aunque no figura relacionado como patrimonio a partir de 1981. extemporánea. la casa ya aparece como sitio de residencia oficial en Bogotá. antes daba mi dirección por cualquier aspecto legal pues aquí ya donde siempre se quedaba antes de obtener su propiedad.



Fecha de Consulta : Viernes, 13 de Agosto de 2021 - 08:46:49 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300220160057300

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|----------------------|----------------------------|
| 002 Circuito - Civil | OSCAR GABRIEL CELY FONSECA |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|-------------|-----------|---------------------|----------------------------|
| Declarativo | Ordinario | Sin Tipo de Recurso | Secretaría - Liquidaciones |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|-------------------------|---|
| - OLGA RUEDA DE BONILLA | - ESTHER JULIA HERRERA RUEDA - NORMA CONSTANZA HERRERA RUEDA |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|-----------------|
| PODER - OTROS.- |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|--|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 08 Jul 2021 | ENTREGA DE OFICIOS | SE ENTRGA D.C. QUEDA PARA LIQUIDAR COSTAS | | | 08 Jul 2021 |
| 21 May 2021 | OFICIO ELABORADO | DESPACHO COMISORIO ENTREGA- | | | 21 May 2021 |
| 25 Mar 2021 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/03/2021 A LAS 16:43:38. | 26 Mar 2021 | 26 Mar 2021 | 25 Mar 2021 |
| 25 Mar 2021 | AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE | AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR. | | | 25 Mar 2021 |
| 11 Dec 2020 | AL DESPACHO | DEVOLUCION DEL EXPEDIENTE. | | | 11 Dec 2020 |
| 11 Dec 2020 | RECEPCIÓN EXPEDIENTE | DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL - OFC. NO. D-2071 (DECLARA DESIERTA LA ALZADA).- EN 4 CUADERNOS CON 26-10-151 Y 169 FOLIOS.- | | | 11 Dec 2020 |
| 19 Dec 2019 | ENVÍO EXPEDIENTE | FECHA SALIDA:19/12/2019,OFICIO:74 ENVIADO A: - 000 - CIVIL - TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA | | | 19 Dec 2019 |
| 12 Dec 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | EL DR. JAVIER ESNEIDER CUESTAS MANJARRES, APODERADO DE LAS DEMANDADAS, APORTA EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DE LA APELACIÓN AL FALLO PROFERIDO.- | | | 12 Dec 2019 |
| 11 Dec 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | EL DR. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS, APODERADO PTE. DTE., SOLICITA DESESTIMAR LA APELACIÓN SOLICITADA POR LAS DEMANDADAS.- | | | 11 Dec 2019 |
| 05 Dec 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2019 A LAS 12:16:22. | 06 Dec 2019 | 06 Dec 2019 | 05 Dec 2019 |
| 05 Dec 2019 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | SE HACE NECESARIO INFORMAR QUE PARA EL DIA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, SE TUVO PREVISTO CESE DE ACTIVIDADES NACINAL, EN ESA MEDIDA SE HACE IMPERIOSO FIJAR NUEVA FECHA PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA QUE MEDIANTE ESTA PROVIDENCIA SE APLAZA, CONFORME LO ANTERIOR ESBOZADO, SE FIJA FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA PARA EL DIA 09 DE DICIEMBRE DE 2019 ALA HORA DE 2:00 PM. | | | 05 Dec 2019 |
| 03 Dec 2019 | AL DESPACHO | | | | 03 Dec 2019 |
| 02 Dec 2019 | ACTA AUDIENCIA | AUDIENCIA REALIZADA - FIJA FECHA PARA LECTURA DE FALLO EL DIA MIERCOLES 04 DE DICIEMBRE DE 2019 A LA HORA DE LAS 10:00 AM. | | | 02 Dec 2019 |
| 27 Sep 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2019 A LAS 08:56:59. | 30 Sep 2019 | 30 Sep 2019 | 27 Sep 2019 |
| 27 Sep 2019 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O | HABIENDOSE ELIADO FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 373 DEL C.G.P., SE HACE NECESARIO INFORMAR QUE PARA LOS DIAS 2 Y 3 DE OCTUBRE DE 2019 SE TIENE | | | 27 Sep 2019 |

| | | | | | |
|-------------|--|---|-------------|-------------|-------------|
| | DILIGENCIA | PREVISTO CESE DE ACTIVIDADES PROMOVIDO POR LOS SINDICATOS DE LA RAMA JUDICIAL. EN ESA MEDIDA SE HACE IMPERIOSO FIJAR NUEVA FECHA PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA QUE MEDIANTE ESTA PROVIDENCIA SE APLAZA. CONFORME LO ANTERIOR ESBOZADO, SE FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA EL DIA 02 DE DICIEMBRE DE 2019 A LA HORA DE 2:00 PM. | | | |
| 19 Sep 2019 | AL DESPACHO | | | | 19 Sep 2019 |
| 18 Sep 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | EL DR. JAVIER ESNEIDER CUESTAS MANJARRES, APODERADO DE LAS DDAS. SRAS. ESTHER JULIA HERRERA RUEDA Y NORMA CONSTANZA HERRERA RUEDA.SOLICITA SE FIJE NUEVA FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA QUE SE ENCUENTRA PROGRAMADA PARA EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2019.- | | | 18 Sep 2019 |
| 18 Sep 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | EL DR. JAVIER ESNEIDER CUESTAS MANJARRES, APODERADO DE LAS DDAS. SRAS. ESTHER JULIA HERRERA RUEDA Y NORMA CONSTANZA HERRERA RUEDA, APORTA PUBLICACIONES EN EL DIARIO LA REPÚBLICA.- | | | 18 Sep 2019 |
| 14 Aug 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2019 A LAS 10:48:26. | 15 Aug 2019 | 15 Aug 2019 | 14 Aug 2019 |
| 14 Aug 2019 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | SE FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA EL DIA 02 DE OCTUBRE DE 2019 A LA HORA DE LAS 10:00 AM. | | | 14 Aug 2019 |
| 04 Jun 2019 | AL DESPACHO | | | | 04 Jun 2019 |
| 30 May 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ASUNTO: SOLICITUD CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO. | | | 30 May 2019 |
| 02 Apr 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | EL DR. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS, APODERADO PTE. DTE., ALLEGA COPIA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, CANCELADO POR SU PODERDANTE SRA. OLGAR RUEDA BONILLA.- | | | 02 Apr 2019 |
| 02 Apr 2019 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2019 A LAS 15:43:32. | 03 Apr 2019 | 03 Apr 2019 | 02 Apr 2019 |
| 02 Apr 2019 | AUTO RESUELVE SOLICITUD | | | | 02 Apr 2019 |
| 08 Mar 2019 | AL DESPACHO | | | | 08 Mar 2019 |
| 18 Jan 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ASUNTO: SOLICITUD DE TRAMITE AL PROCESO. | | | 18 Jan 2019 |
| 16 Aug 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2018 A LAS 09:54:12. | 17 Aug 2018 | 17 Aug 2018 | 16 Aug 2018 |
| 16 Aug 2018 | AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE | | | | 16 Aug 2018 |
| 03 Jul 2018 | AL DESPACHO | TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ DECLARA NULIDAD DE SENTENCIA | | | 03 Jul 2018 |
| 28 Jun 2018 | DECRETA NULIDAD SENTENCIA | | | | 28 Jun 2018 |
| 28 Jun 2018 | RECEPCIÓN EXPEDIENTE | DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BTÁ. D. C. - SALA CIVIL.- OFC. NO. D-1846 (DECLARA LA NULIDAD).- EN 3 CUADERNOS CON 111, 169 Y 9 FOLIOS.- | | | 28 Jun 2018 |
| 30 May 2018 | ENVÍO EXPEDIENTE | FECHA SALIDA:30/05/2018,OFICIO:08 ENVIADO A: - 000 - CIVIL - TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA | | | 30 May 2018 |
| 04 May 2018 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2018 A LAS 14:59:48. | 07 May 2018 | 07 May 2018 | 04 May 2018 |
| 04 May 2018 | AUTO DECIDE RECURSO | SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO OPORTUNAMENTE POR LA PARTE DEMANDADA. | | | 04 May 2018 |
| 13 Mar 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL | SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN - DR. JAVIER ESNEIDER CUSTAS MANJARRES, APODERADO PTE. DDA.- | | | 14 Mar 2018 |
| 08 Mar 2018 | SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA | AUDIENCIA ART 373 CGP SE DICTA SENTENCIA. | | | 09 Mar 2018 |
| 12 Dec 2017 | ACTA AUDIENCIA | FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DIA 08 DE MARZO DE 2018 A LAS 2:30 PM.- | | | 12 Dec 2017 |
| 14 Nov 2017 | AL DESPACHO | | | | 14 Nov 2017 |
| 24 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL | LA SRA. ESTHER JULIA HERRERA RUEDA, PTE. DDA., ALLEGA CERTIFICACIÓN MÉDICA, POR LA NO ASISTENCIA A LA AUDIENCIA PROGRAMADA.- | | | 24 Oct 2017 |
| 20 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL | EL DR. CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS, APODERADO PTE. DTE., APORTA CERTIFICADO DEL IGAC SOLICITADO EN AUDIENCIA POR LA CONTRAPARTE.- | | | 20 Oct 2017 |
| 19 Oct 2017 | ACTA AUDIENCIA | AUDIENCIA 372 C.G.P SE FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL PARA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS DOS DE LA TARDE .- | | | 19 Oct 2017 |
| 13 Oct 2017 | MEMORIAL AL DESPACHO | ANDERSON SMITH ROJAS HERRERA, ATRAVES DEL PRESENTE DOCUMENTO, ME PERMITO QUE NO PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 19 DE OCTUBRE DE 2017. | | | 13 Oct 2017 |
| 11 Oct 2017 | AL DESPACHO | | | | 11 Oct 2017 |
| 11 Oct 2017 | RECEPCIÓN | RESPUESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL.- | | | 11 Oct 2017 |

| | | | | | |
|-------------|--|---|-------------|-------------|-------------|
| | MEMORIAL | | | | |
| 09 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RESPUESTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. | | | 09 Oct 2017 |
| 03 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL | EL DR. JAVIER ESNEIDER CUESTAS MANJARRES, APODERADO JUDICIAL DE LAS DDAS. ESTHER JULIA HERRERA Y NORMA CONSTANZA RUEDA HERRERA, APORTA DOCUMENTOS.- | | | 03 Oct 2017 |
| 12 Sep 2017 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2017 A LAS 07:15:55. | 13 Sep 2017 | 13 Sep 2017 | 12 Sep 2017 |
| 12 Sep 2017 | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA | | | | 12 Sep 2017 |
| 03 Aug 2017 | MEMORIAL AL DESPACHO | RESPUESTA IGAC.- | | | 03 Aug 2017 |
| 28 Jul 2017 | AL DESPACHO | | | | 28 Jul 2017 |
| 21 Jul 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ASUNTO: DESCORRER EXCEPCIONES - CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION. | | | 21 Jul 2017 |
| 17 Jul 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ASUNTO: DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO. | | | 17 Jul 2017 |
| 13 Jul 2017 | TRASLADO ART. 370 C.G.P. | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN. | 14 Jul 2017 | 21 Jul 2017 | 13 Jul 2017 |
| 13 Jul 2017 | TRASLADO ART. 370 C.G.P. | SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE PASIVA EN LA DEMANDA PRINCIPAL ART. 370 CGP. | 14 Jul 2017 | 21 Jul 2017 | 13 Jul 2017 |
| 12 Jul 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL | RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BTÁ. - ZONA SUR.- | | | 12 Jul 2017 |
| 21 Jun 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION. | | | 21 Jun 2017 |
| 12 Jun 2017 | ENTREGA DE OFICIOS | OFICIOS NO 1035-1036-1037-1038-1039 A JAVIER ESNEIDER CUESTAS MANJARRES. | | | 12 Jun 2017 |
| 09 Jun 2017 | CONSTANCIA SECRETARIAL | OFICIOS FIRMADOS. | | | 09 Jun 2017 |
| 08 Jun 2017 | OFICIO ELABORADO | | | | 08 Jun 2017 |
| 25 May 2017 | CONSTANCIA SECRETARIAL | RETIRO TRASLADO DE RECONVENCION EN SU CONDICION DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EL DC CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS CC 14234856 DE IBAGUR T.P. 259175 | | | 25 May 2017 |
| 23 May 2017 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2017 A LAS 14:05:39. | 24 May 2017 | 24 May 2017 | 23 May 2017 |
| 23 May 2017 | AUTO ORDENA OFICIAR | | | | 23 May 2017 |
| 23 May 2017 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2017 A LAS 14:03:39. | 24 May 2017 | 24 May 2017 | 23 May 2017 |
| 23 May 2017 | AUTO RECONOCE PERSONERÍA | SE RECONOCE PERSONERIA A JAVIER CUESTAS MANJARRES. | | | 23 May 2017 |
| 28 Mar 2017 | AL DESPACHO | | | | 28 Mar 2017 |
| 14 Mar 2017 | CONSTANCIA SECRETARIAL | RETIRO TRASLADO EL DOCTOR CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS APODERADO JUDICIAL DE ESTHER JULIA HERRERA RUEDA. | | | 14 Mar 2017 |
| 08 Mar 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL | EL DR. JAVIER ESNEIDER CUESTAS MANJARRES, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SEÑORAS NORMA CONSTANZA HERRERA RUEDA Y ESTHER JULIA HERRERA RUEDA, PRESENTA DEMANDA DE RECONVENCIÓN REINVIDICATORIA DE DOMINIO CONTRA LA SRA. OLGA RUEDA DE BONILLA.- | | | 08 Mar 2017 |
| 08 Mar 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL | EL DR. JAVIER ESNEIDER CUESTAS MANJARRES, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SEÑORAS NORMA CONSTANZA HERRERA RUEDA Y ESTHER JULIA HERRERA RUEDA, CONTESTA LA DEMANDA Y PRESENTA EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.- | | | 08 Mar 2017 |
| 17 Feb 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL | ASUNTO: APORTAN COPIA DEL ENVIO ART 292 C.G.P. | | | 17 Feb 2017 |
| 01 Nov 2016 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APORTAN ART. 290 C.G.P. - RESULTADO POSITIVO.- | | | 01 Nov 2016 |
| 01 Nov 2016 | RECEPCIÓN MEMORIAL | APORTAN ART. 290 C.G.P. - RESULTADO POSITIVO.- | | | 01 Nov 2016 |
| 18 Oct 2016 | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/10/2016 A LAS 13:37:01. | 19 Oct 2016 | 19 Oct 2016 | 18 Oct 2016 |
| 18 Oct 2016 | AUTO ADMITE DEMANDA | | | | 18 Oct 2016 |
| 21 Sep 2016 | AL DESPACHO | POR REPARTO.- | | | 21 Sep 2016 |

| | | | | | |
|-------------|-----------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 20 Sep 2016 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/09/2016 A LAS 09:39:56 | 20 Sep 2016 | 20 Sep 2016 | 20 Sep 2016 |
|-------------|-----------------------|---|-------------|-------------|-------------|



Fecha de Consulta : Viernes, 13 de Agosto de 2021 - 08:53:34 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300220160057302

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

| Despacho | Ponente |
|-------------------------------|-------------------------------|
| 000 Tribunal Superior - Civil | NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN |

Clasificación del Proceso

| Tipo | Clase | Recurso | Ubicación del Expediente |
|-------------|-----------|---------------------|--------------------------|
| Declarativo | Ordinario | Apelación Sentencia | Despacho de origen |

Sujetos Procesales

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|-------------------------|------------------------------|
| - OLGA RUEDA DE BONILLA | - ESTHER JULIA HERRERA RUEDA |

Contenido de Radicación

| Contenido |
|-----------|
| |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|----------------------------|---|--|----------------------|------------------------|----------------------------|
| 09 Dec 2020 | DEVOLUCIÓN JUZGADO ORIGEN | FECHA SALIDA:09/12/2020.OFICIO:2071 ENVIADO A: - 002 - CIVIL - CIRCUITO - BOGOTÁ D.C. | | | 09 Dec 2020 |
| 03 Nov 2020 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2020 A LAS 08:40:08. | 04 Nov 2020 | 04 Nov 2020 | 03 Nov 2020 |
| 03 Nov 2020 | AUTO INTERLOCUTORIO | ABSTENERSE DE RESOLVER EL RECURSO DE SÚPLICA INTGERPUESTO POR EL APODERADO PARTE DEMANDADA, SIN CONDENA EN COSTAS. DEVOLVER AL DESPACHO CER LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/100 | | | 03 Nov 2020 |
| 09 Oct 2020 | AL DESPACHO | AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA CLARA INES MARQUEZ BULLA PARA RESOLVER RECURSO DE SUPLICA | | | 09 Oct 2020 |
| 01 Oct 2020 | TRASLADO SUPLICA ART. 332 C.G.P | TRASLADO DE RECURSO DE SÚPLICA. VER LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/104 | 05 Oct 2020 | 07 Oct 2020 | 01 Oct 2020 |
| 01 Oct 2020 | RECIBO DE MEMORIALES | JAVIER ESNEIDER CUESTAS MANJARRES RECURSO DE SÚPLICA (10.54AM) | | | 01 Oct 2020 |
| 25 Sep 2020 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2020 A LAS 13:04:55. | 28 Sep 2020 | 28 Sep 2020 | 25 Sep 2020 |
| 25 Sep 2020 | AUTO INTERLOCUTORIO | NO HAY LUGAR A RESOLVER LA REPOSICIÓN EN CUESTIÓN, DADA SU EXTEMPORANEIDAD. VER LINK HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/TRIBUNAL-SUPERIOR-DE-BOGOTA-SALA-CIVIL/100 | | | 25 Sep 2020 |
| 29 Jul 2020 | AL DESPACHO | | | | 29 Jul 2020 |
| 05 Jul 2020 | TRASLADO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P. | | 07 Jul 2020 | 09 Jul 2020 | 05 Jul 2020 |
| 03 Jul 2020 | RECIBO DE MEMORIALES | DR JAVIER ESNEIDER CUESTAS MANJARRES PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN. (4:14:40 PM) | | | 03 Jul 2020 |
| 12 Mar 2020 | NOTIFICACIÓN POR ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/03/2020 A LAS 18:58:41. | 13 Mar 2020 | 13 Mar 2020 | 12 Mar 2020 |
| 12 Mar 2020 | AUTO INTERLOCUTORIO | DECLARA DESIERTO RECURSO | | | 12 Mar 2020 |
| 13 Jan 2020 19 Dec 2019 | AL DESPACHO POR REPARTO PROCESO ABONADO | ACTUACIÓN DE PROCESO ABONADO REALIZADO EL 19/12/2019 A LAS 15:05:22 | 19 Dec 2019 | 19 Dec 2019 | 13 Jan 2020 19 Dec 2019 |

| | | | | | |
|-------------|-----------------------|---|-------------|-------------|-------------|
| 19 Dec 2019 | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/12/2019 A LAS 15:04:19 | 19 Dec 2019 | 19 Dec 2019 | 19 Dec 2019 |
|-------------|-----------------------|---|-------------|-------------|-------------|